

BOLETIN



OFICIAL

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Este periódico sale tres veces cada semana — A 5 reales al mes en la Capital y 10 franco de porte.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

Quintos.—Circular.

Debiendo dar principio la entrega de quintos en la caja de esta provincia el día 10 del próximo mes de abril, en conformidad á lo prevenido en el artículo 6.º del Real Decreto de 7 de febrero último; he dispuesto de acuerdo con la Diputación provincial, que aquella se verifique por el orden siguiente.

DIA. MES. PARTIDOS.

10...	Abril....	Molina.
11...	..idem....	Sigüenza.
12...	..idem....	Atienza.
13...	..idem....	Cifuentes.
14...	..idem....	Sacedon.
15...	..idem....	Pastrana.
16...	..idem....	Tamajon.
17...	..idem....	Brihuega.
18...	..idem....	Guadalajara.

En su virtud encargo á los Sres. Alcaldes constitucionales el cumplimiento de los artículos que comprenden el capítulo 11 del proyecto de ley de reemplazos vigente, desde el 95 al 98 ambos inclusive, insertos en el Boletín oficial número 50 del miércoles 26 de abril del año próximo anterior, así como la mas exacta puntualidad en la presentación en esta Capital de los Comisionados con los quintos, para que ingresen en caja los días que van señalados á cada partido.—Guadalajara 17 de marzo de 1855.—Benigno Quirós y Contreras.

Circular.

Debiendo pasar á los pueblos de esta provincia, los tenientes del Regimiento de Infantería de la Reina núm. 2, D. Nicolás Fuste, y D. Antonio Reuelta, comisionados para el reclutamiento de voluntarios para el Ejército, con el objeto de dar cumplimiento á las instrucciones que marca la Real orden de 20 de diciembre del año próximo pasado insertas en el Boletín oficial de la provincia, del día 1.º de enero último, encargo á los señores Alcaldes y demás dependientes de mi autoridad les faciliten los auxilios necesarios para esta comision cuadyugando por cuantos medios estén á su alcance á que produzca el resultado mas satisfactorio.—Guadalajara 23 de marzo de 1855.—Benigno Quirós y Contreras.

Don Benigno Quirós y Contreras, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por D. Antonio Santa María, vecino de Robledo, residente en idem, se presentó en este Gobierno una solicitud por escrito con fecha seis de noviembre de mil ochocientos cincuenta y dos registrando una mina de hierro argenifero llamada La Casualidad, sita en el paraje de Oces del Rio, término de La Badera, distrito municipal de idem, cuyo terreno pertenece á heral, y linda al Saliente reguero del Maillo; Sur el Castillejo; Poniente rio, y Norte, las Oces. Se advierte que se halla comprendido en la pertenencia un pozo abandonado, cuyo nombre y registrador se ignora.

Y resultando del reconocimiento preliminar del Ingeniero la existencia del criadero ó mineral, y terreno franco para la demarcacion de una pertenencia he decretado la admision del indicado registro, acordando se dé publicidad conforme á lo mandado en el artículo 44 del reglamento para la egecucion de la ley de minería de 11 de abril de 1849.

Guadalajara 24 de marzo de 1855.—Benigno Quirós y Contreras.

Por no existir criadero ni mineral en el punto registrado.

NOMRRE DEL INTERESADO.	TÉRMINO.	NOMBRE DE LA MINA.
Doña Manuela Aguado:	Hiendelaencina.	San Pablo.
Por no tener terreno franco para la concesion de pertenencia.		
D. Lázaro Ruiz.	Hiendelaencina.	Escogida.
Por no haber avisado que estaba habilitada la labor legal en el término que fija el art. 51 del reglamento reformado por Real orden de 24 de agosto próximo pasado.		
Sociedad Godofredo.	El Cardoso.	La Matilde.
Por resultar del informe del Ingeniero D. Andrés Pérez Moreno que se hallan abandonadas totalmente las labores mucho mas tiempo del que permite la ley.		
Sociedad Venturosa.	Campillo de Ranas.	Santa Filomena.
Id.	Id.	Ruperta.

Y se publica en este periódico oficial cumpliendo con las prescripciones de la ley.—Guadalajara 24 de marzo de 1855.—Benigno Quirós y Contreras.

SUBINSPECCION DE LA MILICIA NACIONAL
de la provincia de Guadalajara.

Por la Inspeccion General de la Milicia Nacional, en 21 de diciembre último se me comunica lo siguiente:

« El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 13 del corriente me comunica el Real Decreto que sigue: Excmo. Sr.—La Reina (q. D. g.) se ha dignado expedir el Real Decreto siguiente — «Deconformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros vengo en decretar lo siguiente: Artículo unico. Se restablece en su fuerza y vigor el decreto de 27 de agosto de 1843 por el que el Gobierno provisional del Reino, concedió el uso de una condecoracion á los Milicianos Nacionales que hubiesen cumplido en las filas el tiempo de 10 años de servicio y el de una placa á los que contaren hasta el número de 12. Dado en Palacio á 13 de diciembre de 1854. Está rubricado de la Real mano. El Ministro de la Gobernacion Francisco Santa Cruz.» — De Real orden lo comunico á V. E. para conocimiento y fines consiguientes.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento incluyendo copia autorizada de la exposicion y Real Decreto de la concesion á que se refiere el anterior, á fin de que se sirva ponerlo en conocimiento de los Nacionales de esa provincia que se conceptúen acreedores á la referida gracia para que sugetándose en un todo á las reglas que el mismo determine, promuevan sus instancias y las remitan á esta Inspeccion de mi cargo por conducto de V. S. precisamente.»

Lo que se hace saber por medio del Boletín oficial para conocimiento de los interesados. Guadalajara 23 de marzo de 1855.—Casimiro Lopez Chavarri.

Exposicion y Real decreto de concesion á que se refiere el anterior.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Exposicion á S. M.—Señora.—Varios veteranos de la Milicia Nacional de esta Corte han acudido á V. M. solicitando el restablecimiento del Decreto de 27 de agosto de 1843, por el que el Gobierno provisional del Reino concedió el uso de una cruz ó placa á los Milicianos Nacionales que contasen cierto número de años de servicio. V. M. que ha manifestado en distintas ocasiones, y muy recientemente, su Real aprecio á tan benemérita institucion, recompensando sus virtudes y valor cívico con diferentes condecoraciones por hechos de armas, de abnegacion y patriotismo, ha significado así su deseo de que no queden sin un merecido premio los que, perseverando en sus principios, han servido un largo periodo de años en las filas de la Milicia, y el Ministro que suscribe cree interpretar fielmente tan benévolas disposiciones sometiendo á la superior aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.—Madrid 13 de diciembre de 1854.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—Francisco Santa Cruz.—Real decreto.—De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente —Artículo único. Se restablece en su fuerza y vigor el decreto de 27 de agosto de 1843, por el que el Gobierno provisional del Reino concedió el uso de una condecoracion á los Milicianos Nacionales que hubiesen cumplido en las filas el tiempo de diez años de servicio, y el de una placa á los que contaren hasta el número de doce.—Dado en Palacio á 13 de diciembre de 1854.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

DECRETO QUE SE CITA.—NEGOCIADO NÚM. 5.º

Considerando digno de recompensa el mérito que contraen los individuos que pertenecen á las filas de la Milicia Nacional durante un número determinado de años, sin ser penados por faltas graves en el servicio, el Gobierno provisional, en nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II, ha venido en decretar.

1.º Todo Miliciano Nacional que sin intermision y sin tacha complete en las filas el número de diez años de buenos servicios, tendrá derecho á una cruz conforme al diseño aprobado que va unido al presente decreto.

2.º Para obtenerla será indispensable reunir las cualidades siguientes:

1.ª Ser ciudadano español en el ejercicio de sus correspondientes derechos.

2.ª No haber sido jamás penados por los Tribunales por delitos comunes.

3.ª No haberlo sido tampoco por el Consejo de subordinacion y disciplina por faltas graves en el servicio.

4.ª Haber permanecido siempre fiel á sus juramentos en defensa de la Constitucion politica de la Monarquía española.

3.º Existiendo en las filas de la Milicia Nacional muchos individuos que empuñaron voluntariamente las armas antes de que la ley les obligase á ello, contrayendo por este solo hecho un compromiso que reclama una muestra particular de aprecio, se concede á todos los que se hallen en este caso, además del derecho á la cruz en los términos expresados, el uso de una placa conforme al modelo adjunto, siempre que cuenten doce años de buenos servicios, y reúnan las cualidades que expresa el artículo anterior.

4.º A los beneméritos Nacionales de que habla el artículo que precede, les serán abonados para el completo de los doce años los que tuvieron de servicio en la Milicia Nacional de 1820 á 23, y doble el tiempo transcurrido desde el dia de su alistamiento hasta el 30 de agosto de 1836 en que fué declarada legal la Milicia ciudadana.

5.º El Inspector general de la Milicia Nacional del Reino, el Subinspector de la provincia de Madrid, un individuo del Ayuntamiento Constitucional del mismo, otro de la Diputacion provincial y un Comandante de cada una de las armas que comprenda la Milicia de esta Corte, formarán la Junta superior de esta condecoracion, teniendo á su cargo la instruccion de los expedientes que correspondan á la provincia de Madrid.

6.º El Concejal, Diputado y Comandante que se elijan al efecto habrán de ser precisamente Milicianos con derecho á la cruz y placa, si ser pudiese, y si no á la cruz sola, y sus expedientes instruidos y juzgados antes por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, previo el juicio contradictorio competente; á cuyo fin se adoptarán las medidas mas convenientes para su publicidad.

7.º Instalada la Junta superior, se ocupará del exámen de los expedientes que se la remitan por las Juntas subalternas, y con su dictámen y aprobacion ó negativa los elevará al Ministerio de la Gobernacion para que por él se expida el oportuno diploma si á ello hubiese lugar.

8.º En las capitales de provincia se establecerán, bajo la presidencia de los Subinspectores, Juntas subalternas de calificacion, compuestas del mismo número y clase de individuos que la superior, con la cual deberán entenderse.

9.º Los interesados dirigirán sus solicitudes documentadas con la mayor escrupulosidad por conducto de sus jefes respectivos á la Junta de la provincia, ante la cual se abrirá el juicio contradictorio mas riguroso, publicando el nombre y circunstancias del solicitante, y fijando el plazo de quince dias para que cualquiera pueda esponer en pró ó en contra.

10. Las Juntas nombrarán indistintamente cualquier ayudante de los cuerpos de la Milicia Nacional para que haga de Fiscal en la instruccion de estos expedientes, y despachados en la forma mas sencilla posible, pero abrazando todos los extremos indicados, los remitirán con su dictámen á la Junta superior.

11. El Miliciano condecorado que sea castigado con pena infamatoria por los Tribunales de Justicia, perderá el derecho á usar dichas honrosas condecoraciones, teniendo todos los compañeros el de ponerlo en conocimiento de las Juntas, las que cuidarán escrupulosamente de que la cruz y placa se mantengan con el decoro y brillo que se propone el Gobierno provisional, debiendo ser consideradas como los distintivos mas honrosos de los Milicianos Nacionales, y que les hace acreedores á la gratitud y aprecio público.—Dado en Madrid á 27 de agosto de 1843.—Joaquin Maria Lopez, Presidente.—El Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, Fermin Caballero.

Junta subalterna de calificacion para el derecho á la cruz y placa de los Milicianos Nacionales de esta provincia, que llevan mas de 10 años de servicio.

Instalada esta Junta, bajo la Presidencia de D. Casimiro Lopez Chavarri, Sub-Inspector de la Milicia Nacional de la provincia, ha acordado se haga saber á los Nacionales que aspiren á la cruz y placa concedida por Real Decreto de 13 de diciembre último, inserto en el Boletin oficial de este dia, las reglas convenientes para comprobar el derecho, señalando al mismo tiempo el curso que deben llevar las solicitudes á fin de que sean atendidas, en conformidad de lo que le tiene prevenido la Junta superior por su circular de 20 de febrero.

Ayudante Fiscal nombrado para esta provincia

D. RAFAEL OÑANA, AYUDANTE MAYOR DEL BATALLON DEL PARTIDO DE LA CAPITAL.

Documentos que han de acompañar á las solicitudes.

1.º Las instancias se extenderán en papel simple, dirigiéndose por conducto de sus Gefes los que en la actualidad pertenezcan á la Milicia Nacional, y por el de el Sub-Inspector de la provincia los que hayan dejado de serlo.

2.º Acompañarán asimismo copias de las certificaciones de los Gefes á cuyas órdenes sirvieron, por las que acrediten el tiempo sin interrupcion y sin haber sido penados en Consejo de subordinacion por faltas graves al servicio.

3.º Acompañarán copias de los despachos ó diplomas desde el año 1820, y los de las épocas posteriores juntamente con los originales.

4.º Servirán tambien de comprobantes, en caso necesario, el documento de Nacional expedido por el Ayuntamiento donde se hubiesen alistado en las distintas épocas, si le conserva.

5.º Si en los Ayuntamientos no hubiese antecede-

dentos ni archivos de la Milicia Nacional para comprobar las fechas del alistamiento en distintas épocas, se justificará por medio de certificaciones de los Jefes y oficiales que existan de aquellas épocas, siendo preferente el testimonio de los de la misma compañía en que han servido.

6.º Las copias de que tratan los artículos anteriores serán legalizadas por el Secretario de la Junta calificadora, con el V.º B.º del Sr. Presidente, y confrontadas que sean se devolverán los originales a los interesados.

7.º Formalizadas así las solicitudes, se cursarán por los respectivos Jefes a la Junta de calificación, y esta determinará la instrucción de los expedientes y juicios contradictorios en la forma que se le tiene prevenido.

8.º Será de abono el tiempo de prisionero siempre que lo hayan estado como Milicianos Nacionales.

9.º Se abonará todo el tiempo hasta la fecha del Decreto de disolución de la Milicia Nacional de 1.º de febrero de 1844.

10. Volverá a hacerse abono de tiempo desde la presentación del Miliciano Nacional en esta última época de reorganización (1854) hasta el día en que los interesados suscriban sus solicitudes para optar a la cruz ó placa, siempre que en esta última fecha pertenezcan a las filas de la Milicia Nacional, acreditándolo con certificación. --Guadalajara 26 de marzo de 1855.--El Presidente ---Casimiro Lopez Chavarri.-- Por el Excmo. é Ilmo. Ayuntamiento, Elias Ruiz -- Por la Excmo. Diputación, José Serrano.-- Por el arma de Infantería, Joaquin Sancho.-- Por el arma de Artillería, Valentin Fernandez, Por el arma de Caballería, Andrés Rodrigalvarez.-- Por acuerdo de la Junta el Vocal Secretario, Valentin Fernandez.

FORMULARIO PARA LAS SOLICITUDES.

Sr. Presidente y vocales de la Junta calificadora del derecho a la cruz y placa de constancia en la M. N.

Provincia de.

D. N. N., Capitan de. compañía de. del Batallon de M. N. de. a V. S. S. respetuosamente expone: que contando doce años, ocho meses y ocho dias en las filas de esta benemérita institucion sin intermision, ni haber incurrido en faltas graves del servicio, como se comprueba por los documentos que acompañan a esta solicitud,

A. V. S. S. Suplica se sirvan ordenarse le instruya el competente juicio contradictorio para la condecoracion (ó condecoraciones de que lleva hecho mérito)

Fecha y firma del interesado.

Resumen del tiempo de abono.

Primera época
De 1820, á 1823

Años.	Meses.	Dias.
-------	--------	-------

Desde tal á tal. » »

Segunda época

De 1834, á 1.º de febrero de 1844

Desde tal á tal. » »

Doble tiempo desde marzo de 1834 á 30 de agosto de 1836. » »

Tercera época.

Reorganizacion de la M. N., 1854.

hasta la fecha. » »

De tal á tal. » »

Total. » »

ANUNCIO OFICIAL.

Habiendo sido autorizada esta Corporacion por Real orden de 25 de febrero último para una corta y carboneo en el monte, y sitios llamados Temblares, barranco grande y Umbria de la Sierra; se procederá á subastar las leñas á los treinta dias de insertarse este anuncio en el Boletín oficial.

No se admitirá postura menor que no cubra el precio de un real diez y siete mrs. por carga, de las seis mil que se hallan calculadas, y las demás condiciones estarán de manifiesto en el acto del remate, que será en esta casa consistorial. --Atienza 14 de marzo de 1855. --El Presidente, Juan Cabellos. --P. A. del Ayuntamiento, Felipe Garcia, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Sociedad de socorros mutos de Jurisconsultos.

DISTRITO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Estando resuelto por la Comision central que los dividendos sean por semestres á razon de un 7 por 100 del capital representado por las acciones de todas clases, y que el primer dividendo se pague en los meses de enero febrero y marzo, y el segundo en julio, agosto y setiembre, se hace público por medio del Boletín oficial para que los Sres. socios de esta provincia. se sirvan verificar en todo el corriente mes el pago de sus respectivas cuotas en esta capital, cuya cantidad se servirán entregar á D. Elias Llorente, calle de Panaderos, número 1.º Guadalajara 24 de marzo de 1855. --El Secretario, Eugenio Benito.

Sociedad minera la Triunfante.

MINA GRAN SUERTE.

Esta sociedad celebra Junta general de señores accionistas el Domingo 8 de abril próximo á las once de la mañana. en esta corte calle del Carmen, núm. 13, cuarto principal. Lo que se pone en conocimiento de los mismos para su puntual asistencia. Madrid 22 de marzo de 1855. --El Secretario, F. de P. S.

Sociedad minera el Buen Convenio.

MINA TARDE ENCUENTRO.

Esta sociedad celebra Junta general de señores accionistas el lunes 9 de abril próximo á las once de la mañana en esta corte, calle del Carmen, núm. 13, cuarto principal. Lo que se pone en conocimiento de los mismos para su puntual asistencia. Madrid 22 de marzo de 1855. --El Secretario, F. de P. S.

Guadalajara: Imprenta de Ruiz y Sobrinos.